



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO  
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**

En la ciudad de Montevideo, el día .....  
de ..... de dos mil veintiuno, entre:

**POR UNA PARTE:** **La Fiscalía General de la Nación** representada en este acto por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge Díaz Almeida, con domicilio en Paysandú 1283 de esta ciudad.

**Y POR OTRA PARTE:** **EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante BROU)**, representado en este acto por .....y ....., en su calidades de ... y ..., respectivamente, con domicilio en ..... de esta ciudad.

**Conviene lo siguiente:**

**Primero. Antecedentes:** **I) I.1** Por disposición de la Ley N° 19.334 de fecha 14 de agosto de 2015 se creó la Fiscalía General de la Nación (FGN) como servicio descentralizado con la competencia de ejercer las funciones del Ministerio Público y Fiscal. Entre ellas, la FGN es titular de la acción penal y deberá practicar todas las diligencias que sean conducentes al éxito de la investigación (art. 43 del Código del Proceso Penal). **I.2** Como titular de la acción penal y para cumplir con sus funciones la FGN tiene amplias atribuciones para dirigir la investigación de crímenes y delitos pudiendo disponer por sí o mediante solicitud judicial, las medidas probatorias que considere pertinentes (art. 45 literal a) del Código del Proceso Penal). Entre las medidas a las que se encuentran facultados a practicar los fiscales se encuentra la incautación de bienes, con la consecuente

necesidad de apertura de cuentas donde habrán de depositarse los importes monetarios que pudieren hallarse. **I.3** Para el cumplimiento de sus atribuciones la FGN actúa en coordinación con otros organismos y entes del Estado, resultando de especial importancia los recursos de información, innovación y el uso de tecnologías para que los procedimientos de coordinación entre los distintos organismos sean lo más eficiente posible. **II)** El BROU es un Ente Autónomo del dominio comercial del Estado y Su actual Carta Orgánica fue aprobada por la ley 18.716 de 24 de diciembre de 2010. Tiene como principales cometidos, procurar que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 dicha Carta Orgánica: *"Los depósitos judiciales, los provenientes de instituciones públicas estatales o no estatales, y los que deban efectuar los particulares en garantía de obligaciones y contratos con el Estado se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley"*. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley No. 17.555 de 18 de Setiembre de 2002, *"Todos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción alguna en el Banco de la República Oriental del Uruguay."*

**III)** Las partes entienden necesario avanzar en la dimensión tecnológica promoviendo el mejor uso de tecnologías entre ellas, a fin de alcanzar la simplificación de procesos que las involucran.

**IV)** Para ello es necesario establecer nuevos estándares para acceder a la información e instrumentar marcos jurídicos y técnicos actualizados que permitan operar digitalmente con los niveles necesarios de certeza jurídica y confianza en las tecnologías.

**Segundo.** En el contexto de sus respectivas competencias y considerando los antecedentes anteriormente expuestos, la FGN y el BROU entienden necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectos de regular un ámbito de colaboración y actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones.

**Tercero.** Las áreas de colaboración dentro del presente Convenio serán objeto de acuerdos específicos complementarios, en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes.

**Cuarto.** Cualquier modificación a este Convenio será establecida de común acuerdo entre las partes.

**Quinto.** Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio, previo aviso a la otra parte por escrito, mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo.

**Sexto.** A todos los efectos a que pudiera dar lugar este Convenio, se considera como domicilio especial de cada una de las partes el denunciado respectivamente como suyo en la comparecencia, considerándose válida toda comunicación, notificación, intimación que se realice mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo.

Y para constancia, y previa lectura, las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor.



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**

**ANEXO 1**

En la ciudad de Montevideo, el día --- de -- de dos mil veintiuno, entre:

POR UNA PARTE: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, representada en este acto por el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación **Dr. Jorge Díaz Almeida**, con domicilio en Paysandú 1283 de esta ciudad.

Y POR OTRA PARTE: **EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante BROU)**, representado en este acto por ---, con domicilio en ---- de esta ciudad.

**Primero. Antecedentes:**

**1.1** El Código de Proceso Penal (CPP) aprobado por Ley N° 19.293 y sus modificativas, establece un sistema penal acusatorio con una clara división de los roles del juez, del fiscal y de la defensa.

**1.2** Como titular de la acción penal cuando tome conocimiento de la existencia de un hecho con apariencia delictiva, la FGN promoverá la persecución penal (art. 43 del CPP). Para ello la FGN podrá -entre otras actividades- dirigir la investigación de crímenes y delitos, dirigir la actuación de la autoridad administrativa, decidir no iniciar la investigación y solicitar las medidas probatorias o cautelares que considere pertinentes (art. 45 literal a) del CPP).

**1.3** Durante la investigación, el fiscal actuante intentará reunir los elementos de prueba suficientes que posibiliten la iniciación de un proceso penal respecto de los presuntos responsables de la comisión de un delito. Esta etapa de investigación se denomina "Indagatoria Preliminar" y se encuentra regulada en los arts. 256 y siguientes del CPP.

**1.4** Conforme lo establece el art. 259 del CPP, salvo que exista intervención judicial, esta etapa no se integrará en ningún caso al proceso judicial y se identificará en FGN bajo un Número Único de Noticia Criminal (NUNC) proporcionado por el sistema informático de FGN.

**1.5** En el curso de la misma la FGN podrá, en los supuestos expresamente previstos por la norma, requerir la incautación de bienes de acuerdo a lo que establece artículo 197, particularmente el 197.2 del CPP.

**1.6** Dentro de los supuestos previstos y tratándose de la incautación de dinero en efectivo se genera la necesidad de que la fiscalía actuante cuente con una cuenta bancaria en el BROU a su orden y bajo el número de NUNC, en la cual se depositará el dinero incautado.

## **Segundo. Objeto**

En el Marco de Cooperación Interinstitucional otorgado entre las partes el día ----- ellas acuerdan establecer un procedimiento ágil y eficiente para la apertura de cuentas en el BROU destinadas al depósito de las sumas de dinero incautadas por la FGN durante la etapa de investigación, y el cierre de las mismas.

## **Tercero. Apertura de Cuenta.**

**3.1** La Fiscalía actuante podrá solicitar al BROU la apertura de cuenta a su orden y bajo el número de NUNC a fin de proceder al depósito del dinero incautado.

**3.2** La solicitud de apertura de cuenta a la orden de la fiscalía actuante y bajo el número de NUNC podrá ser realizada por cualesquiera de los fiscales integrantes de la Fiscalía General de la Nación, vía correo electrónico mediante orden firmada digitalmente - archivo en PDF - o por vía de contingencia mediante orden escrita y firmada, la que será entregada en papel al BROU.

**3.3** El documento a firmar por los fiscales se trata de un formulario estandarizado en el que conste la orden fiscal y/o judicial de incautación, el número de NUNC, el importe a depositar, tipo de moneda y la firma de alguno de los fiscales integrante de la fiscalía que solicitó la apertura de cuenta con firma registrada, debiendo la cuenta permanecer a la orden de la fiscalía actuante y bajo el número de NUNC.

**3.4** Mensualmente el BROU remitirá vía correo electrónico a la casilla de correo [financiero.contable@fiscalia.gub.uy](mailto:financiero.contable@fiscalia.gub.uy) un listado actualizado con todas las cuentas que surjan abiertas en el BROU a la orden de la FGN con indicación de su correspondiente NUNC. Dicha remisión se realizará dentro de los diez primeros días de cada mes.

Dicha casilla de correo permanecerá vigente y será válida mientras la fiscalía, por medio fehaciente no comunique al Banco la nueva dirección.

#### **Cuarto. Registro de firma. Comunicaciones.**

Previo a la entrada en vigencia del presente, la FGN enviará al BROU la nómina de los fiscales autorizados a gestionar las cuentas (apertura, libramiento de órdenes de pago, cierre). Los fiscales autorizados deberán registrar su firma en el Banco y mantener su registro actualizado. Será

responsabilidad de la FGN notificar al Banco cualquier modificación de los fiscales autorizados a gestionar las cuentas, comunicando, en cada oportunidad que corresponda, los egresos e ingresos de nuevos fiscales a la institución.

**Quinto. Apertura de cuenta a la orden del Poder Judicial y transferencia del dinero incautado.**

**5.1** En caso que por el NUNC respecto al cual se haya solicitado la apertura de una cuenta a la orden de determinada fiscalía, se presente acusación, la fiscalía a cuya orden se haya abierto la cuenta deberá solicitar al juez, conjuntamente con la acusación, que comunique al BROU tal circunstancia, a los efectos de la apertura de una cuenta judicial, a la que se transferirán las sumas depositadas en la cuenta fiscal. La nueva cuenta será abierta a la orden del juez del caso, bajo el rubro de autos y con el IUE correspondiente manteniendo también el NUNC identificadorio de la investigación.

**5.2** Las comunicaciones del juez al BROU se realizarán por las vías de comunicación que estuviesen convenidas entre el BROU y el Poder Judicial.

**5.3** En este caso, la transferencia de las sumas depositadas en la cuenta fiscal a la cuenta abierta a la orden de la Sede Judicial y el posterior cierre de dicha cuenta fiscal no generará costo alguno para la Fiscalía.

**Sexto. Liberación de fondos por orden de la Fiscalía.**

**6.1** En caso que la Fiscalía no presente acusación, porque archiva el caso o solicita el sobreseimiento, la orden de retiro de los fondos

será comunicada por la Fiscalía a cuya orden se encuentra abierta la cuenta al BROU mediante formulario papel firmado por dos cualesquiera fiscales integrantes de la Fiscalía General de la Nación.

La orden deberá contener el número de NUNC, el importe, la moneda, el nombre completo del beneficiario y su número de cédula de identidad.

**6.2** En caso de error o de haberse dejado sin efecto un mandato de libramiento de orden, se hará inmediatamente la comunicación, escrita para la suspensión del pago. El Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que pague órdenes en forma previa a la recepción de la comunicación de revocación.

**6.3** La liberación de fondos correspondientes a las cuentas cuyos importes se hubiesen transferido a cuentas abiertas a la orden del Poder Judicial se regirán por la Acordada que las regule.

**6.4** Cuando se disponga el retiro total de los fondos depositados en la cuenta abierta a la orden de la Fiscalía o la transferencia de los mismos, el Banco procederá al cierre de la respectiva cuenta

### **Séptimo. Comisiones.**

La apertura de cuenta, liberación de fondos, mantenimiento y transformación de cuenta, en el marco de este convenio estarán sujetas a las comisiones estipuladas por el Banco para este tipo de operaciones.

### **Octavo.**

Las partes se obligan:

**I)** a realizar su mayor esfuerzo para mantener operativos los sistemas de comunicación referidos

para el envío y recepción de acuerdo a lo establecido en las cláusulas que anteceden;

**II)** a comunicar a la otra cualquier inconveniente, obstáculo o impedimento que pudiera suscitarse y que impidiera el correcto funcionamiento del mecanismo acordado en el presente. Las comunicaciones se cursarán vía correo electrónico, a través de las casillas de correo que se determinen a estos efectos;

**III)** a guardar la más absoluta confidencialidad sobre el contenido, condiciones de las operaciones fijadas, datos e información a los que pudieran tener acceso como consecuencia de los tratos previos, otorgamiento, suscripción y ejecución del presente convenio, así como con posterioridad a la finalización del mismo.

**Noveno.** Las partes no responderán por los perjuicios resultantes del caso fortuito y/o fuerza mayor, y su ocurrencia ocasionará la suspensión del presente acuerdo mientras subsistan tales condiciones.

Y para constancia, previa lectura, las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha, indicados al comienzo en dos ejemplares de un mismo tenor.

Dr. Jorge Díaz Almeida  
Fiscal de Corte y  
Procurador General de la Nación

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00225
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	27/07/2021 17:20:10	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

### Resolución N.º 523/2021

**VISTO:** el proyecto de Convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República Oriental del Uruguay y proyecto de Acuerdo específico de cooperación interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

**RESULTANDO:** 1) Que tanto el convenio marco de cooperación entre ambos organismos como el acuerdo específico de cooperación tienen como principal objetivo la colaboración y cooperación interinstitucional.

2) Que durante la investigación y tratándose de incautación de dinero en efectivo se genera la necesidad de que la Fiscalía actuante cuente con una cuenta bancaria en el BROU para realizar el depósito del dinero incautado.

**CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto precedentemente, resulta de estricta necesidad para esta Institución contar con el procedimiento de apertura de cuenta en el BROU a la orden de la Fiscalía actuante y bajo el número de NUNC a fin de proceder al depósito del dinero incautado durante la etapa de investigación, mediante la suscripción del convenio entre ambas Instituciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley N.º 19.334 del 14 de agosto de 2015; artículo 23 literal b) de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

### EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE :

1º) **APROBAR** el texto del proyecto de Convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que luce agregado y que integra la presente Resolución.

2º) **APROBAR** el texto del proyecto de Acuerdo específico de cooperación interinstitucional que se identifica como Anexo I, entre la Fiscalía General de la Nación y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que luce agregado y que integra la presente Resolución.

3º) **COMUNICAR** a Fiscalía Adjunta de Corte, a Secretaría General, a Unidad de Litigación Estratégica, a Unidad de Víctimas y Testigos y Unidad de Género, al Área de Sistemas de Tecnología de la Información, al Área de Financiero Contable, a los Departamentos de Cooperación Internacional, Depuración, Priorización y Asignación, Comunicación, Políticas Públicas y al Centro de Formación, y a todas las Fiscalías del país.

4º) **COMUNICAR** al Banco de la República Oriental del Uruguay.

5º) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de realizar las comunicaciones dispuestas.

Montevideo,

JDA / dc

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-33-1-00225-_ACUERDO MARCO final.pdf	Sí
2	2020-33-1-00225-_Version final 0721.pdf	Sí

Actuante:
Julia Coitino
Pase a Firma
Juan Gomez

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00225
Fecha:	27/07/2021 18:06:43	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Juan Gomez	27/07/2021 18:06:41	Avala el documento